



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

27 de febrero de 2004

Boletín 1682

Moratoria Autónomos y Monotributistas

- Régimen Especial de Regularización de deuda vencida al 19/01/2004 - -Ley N° 25.865 – R.G. N° 1624-

Vigencia:

-A partir del 2 de Febrero de 2004 y hasta el 19 de Enero de 2005 los trabajadores autónomos y monotributistas podrán inscribirse al “Régimen Especial de Regularización” Ley 25.865, R.G. 1624/04 a fin de regularizar las deudas previsionales y el impuesto integrado del monotributo.

-Este plan de regularización estará vigente por un año y se podrán incluir las deudas vencidas al 19 de enero de 2004, planes de facilidades de pagos vigentes o caducos siempre y cuando sean con anterioridad al 19/01/2004.

Deuda de Autónomos:

-Los autónomos calcularán la deuda al valor histórico de su categoría, podrán incluir las obligaciones prescriptas y/o aquellas que resulten no exigibles.

Cancelación de la deuda:

-La cancelación total de la deuda, incluyendo los intereses se podrá efectuar en un único pago o adhiriéndose al plan de facilidades de pago dependiendo el número de cuotas según la fecha de adhesión al régimen especial de regularización de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha de adhesión	Cantidad máxima de cuotas permitidas
Hasta el 26-04-2004	60 cuotas
A partir del 27-04-2004 Hasta el 19-01-2005	20 cuotas

Intereses:

-El interés resarcitorio se reduce en un 50 %, dependiendo de la fecha de acogimiento al plan de facilidad de pagos (hasta el 26/04/2004 – a partir del 27/04/2004). El importe total de los intereses de la deuda incluida en el plan de facilidades de pago, no podrá superar el 30% del capital sujeto a la misma. La tasa de financiamiento es de 0,50 % mensual sobre el saldo para el pago al contado.

Las tasas de intereses aplicables son las siguientes:

Fecha de Adhesión	Forma de Cancelación de la Deuda		Interés Mensual	Importe Máximo de Int. s/Capital
Hasta el día 26 de Abril de 2004 inclusive	Al contado		0,50 %	10 %
	Plan de facilidades de pago	Hasta 30 cuotas	1 %	20 %
		Hasta 60 cuotas	(1)	30 %
A partir del día 27 de Abril de 2004, inclusive	Al contado		1 %	20 %
	Plan de facilidades de pago	Hasta 20 cuotas	(1)	30 %
(1) Se deberá aplicar el 50 % de la tasa establecida para los intereses resarcitorios vigentes a la fecha de origen de cada una de las deudas.				

-Las tasas vigentes para cada período con su respectiva reducción del 50% son las que se indican a continuación:

Períodos		Tasa de interés mensual	Tasa de interés reducida en un 50 %
Desde	Hasta		
1/04/93	30/11/96	3 %	1,50 %
1/12/96	30/09/98	2 %	1,00 %
1/10/98	30/06/02	3 %	1,50 %
1/07/02	31/01/03	4 %	2,00 %
1/02/03	----	3 %	1,50 %

Importe mínimo de la cuota:

-El importe mínimo de las cuotas a ingresar en concepto de cancelación de la deuda consolidada al 19-01-2004 no podrá ser inferior a la suma de \$ 25.

Fecha de vencimiento de las cuotas:

-Una vez abonada la primera cuota del plan de facilidad de pago las cuotas restantes vencerán los días 22 a partir del mes inmediato siguiente al mes en que el contribuyente se adhirió a la moratoria.

Forma de cancelación de las cuotas:

-La normativa dispone que las primeras tres cuotas se ingresarán mediante depósito bancario y a partir de la cuarta cuota se realizará mediante débito bancario.

Caducidad, causas y efectos:

-De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 25.865, la caducidad del plan de regularización de deudas para Autónomos y Monotributista, operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna del fisco cuando las causales sean por:

***La falta de pago total o parcial de 6 cuotas consecutivas, a la fecha que opere el vencimiento de la sexta de ellas.**

***La falta de pago de la última cuota, a los 90 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.**

-Cuando se encuentre impaga alguna cuota, los pagos efectuados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

-Una vez producida la caducidad, el fisco podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro total de lo adeudado.

Como Adherirse:

-Para adherirse se deberá utilizar el programa aplicativo que para este fin aprobará la AFIP, no obstante hasta que el aplicativo se encuentre a disposición de los contribuyentes-probablemente mediados de marzo'04- podrán inscribirse mediante la presentación de una nota cuyo modelo se encuentra en el ANEXO III de la R.G. N° 1.624 e ingresar el importe total de la deuda consolidada o de un pago a cuenta equivalente como mínimo al 50% del monto de la obligación mensual que en el caso de los autónomos es equivalente al valor del aporte de la categoría que revista al momento de la adhesión al régimen especial y para los monotributistas corresponderá el valor de la categoría en que se encuentren encuadrados a la fecha de inscribirse al plan de regularización.

Se pone en conocimiento que en la página de la AFIP (www.afip.gov.ar) se encuentran disponibles las planillas de cálculo para la estimación de la deuda y ejemplos ilustrativos de los beneficios del plan.